

# Sesion 17.<sup>a</sup> ordinaria en 12 de julio de 1916

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CHARME

## Sumario

Se aprueba un proyecto de lei que prorroga la autorizacion concedida a la Municipalidad de la Serena para contratar un empréstito. —Se aprueba un proyecto de acuerdo que concede a la Sociedad Centro Español de Talca el permiso necesario para conservar la posesion de un bien raiz. —A indicacion del señor Aldunate se acuerda que vuelva a Comision una solicitud de la empresa concesionaria del ferrocarril de Nogales a Quintero. —El señor Gatica hace observaciones sobre las tarifas del ferrocarril Lonjitudinal. —A indicacion del señor Yáñez, se acuerda celebrar sesion mañana. —Se pone en discusion el proyecto sobre ausilios a la industria salitrera i es aprobado en jeneral. —Se suspende la sesion. —A segunda hora se constituye la Sala en sesion secreta. —Se levanta la sesion.

## Asistencia

*Asistieron los señores:*

Aldunate Solar Carlos	Montenegro Pedro N.
Bruna Augusto	Ochagavia Silvestre
Claro Solar Luis	Ovalle Ahrabam
Echenique Joaquin	Tocornal Ismael
Escobar Alfredo	Urrutia Miguel
García de la H. Pedro	Urrejola Gonzalo
Gatica Abraham	Varas Antonio
Lazcano Fernando	Walker Martínez J.
Letelier Silva Pedro	Yáñez Eliodoro
Mac Iver Enrique	

I los señores Ministros del Interior, de Relaciones Exteriores, Culto i Colonizacion i de Hacienda.

## Empréstito de la Municipalidad de la Serena

El señor **Charme** (Presidente).—Corresponde tratar del proyecto sobre prórroga de la autorizacion concedida a la Municipalidad de la Serena para contratar un empréstito.

*El señor Secretario da lectura al siguiente proyecto de lei remitido por la Cámara de Diputados:*

### PROYECTO DE LEI:

«Artículo 1.º Prorrógase por el término de un año i a contar desde la terminacion de la prórroga acordada por la lei número 3,032, de 11 de setiembre de 1915, la autorizacion concedida a la Ilustre Municipalidad de la Serena, para contratar el empréstito a que se refiere la lei número 2,905, de 22 de julio de 1914.

Art. 2.º Este empréstito podrá ser tambien contratado en moneda de los Estados Unidos de Norte América.»

El señor **Charme** (Presidente).—En discusion jeneral el proyecto. Si no se hace observacion ni se pide votacion, daré por aprobado en jeneral el proyecto.

Aprobado en jeneral, i si no hai oposicion se entrará a su discusion particular.

En discusion el artículo 1.º

*El señor Secretario le da lectura.*

El señor **Charme** (Presidente).—Si no se hace observacion ni se pide votacion daré por aprobado el artículo.

Aprobado.

En discusion el artículo 2.º

*El señor Secretario le da lectura.*

El señor **Charme** (Presidente).—Ofrezco la

palabra. Si no se usa de la palabra ni se pide votacion daré por aprobado el artículo.

Aprobado.

### Permiso para conservar un bien raíz

El señor **Charme** (Presidente).—Corresponde tratar del proyecto sobre permiso al Centro Español de Recreo, de Talca, para conservar un bien raíz.

*El señor Secretario da lectura al siguiente proyecto remitido por la Cámara de Diputados:*

#### PROYECTO DE ACUERDO:

«Artículo único.—Se concede a la institucion denominada Centro Español de Recreo, establecida en la ciudad de Talca, que tiene personalidad jurídica, por decreto supremo número 1,799, de 10 junio de 1911, el permiso requerido por el artículo 556 del Código Civil, para que pueda conservar, hasta por treinta años, la posesion de un sitio que tiene adquirido en la calle Tres Sur esquina de Tres Oriente de la indicada ciudad de Talca, i cuyos deslindes son los siguientes: al norte i poniente, calles Tres Sur i Tres Oriente, respectivamente; al sur, Celedonia Zapata; i al oriente, propiedad que fué de don Lorenzo Racines, hoi de Zúñiga.»

El señor **Charme** (Presidente).—En discusion jeneral i particular el proyecto.

Ofrezco la palabra. Si no se usa de la palabra ni se pide votacion, daré por aprobado el proyecto.

Aprobado.

### Ferrocarril de Nogales a Quintero

El señor **Aldunate**—La Comision de Obras Públicas tiene despachado ya su informe acerca de una solicitud presentada por los concesionarios del ferrocarril de Nogales a Quintero. El objeto de esta solicitud es hacer una modificacion en el trazado primitivo de la linea; la empresa queria llevar su ferrocarril desde Quintero a la estacion de San Pedro, i de San Pedro a Nogales.

Tratando de este asunto con el Ministerio de Obras Públicas, desempeñado por el señor Guarello, que es tambien Senador por Valparaiso, los concesionarios han convenido en un nuevo trazado, que seria mui conveniente para Valparaiso; en vez del trazado de San Pedro a Nogales, se adoptaria uno de Nogales a Concon i de Concon a Valparaiso, lo que constituiria un ramal que seria como una prolongacion del ferrocarril lonjitudinal.

ria un ramal que seria como una prolongacion del ferrocarril lonjitudinal.

En atencion a esto, me permitiria pedir que este asunto volviera nuevamente a Comision, para que ésta tomase en consideracion la nota del señor Ministro de Obras Públicas i la solicitud de los concesionarios sobre este punto, i en vista de estos nuevos antecedentes informase lo que estime conveniente.

El señor **Charme** (Presidente).—Si no se hace observacion, volverá este asunto a Comision.

Acordado.

### Tarifas del ferrocarril lonjitudinal

El señor **Gatica**.—He visto con agrado que el Gobierno haya modificado, en parte siquiera, las tarifas del ferrocarril lonjitudinal; que debieron comenzar a rejir el 1.º de junio, i que despues se postergaron hasta el 15 del presente mes.

En decreto supremo de fecha 8 del presente se ha hecho una rebaja en las tarifas fijadas en el anterior decreto, entre otras materias, para los minerales denominados carbonatos, piritas o fundentes, que asciende mas o ménos a un cincuenta por ciento de lo que la habia fijado la tarifa primitiva, que era de sesenta i cinco centavos por tonelada métrica en un recorrido de cien kilómetros, i que con esta rebaja i con un descuento de treinta por ciento que se hace en el flete, pasará a pagar cuarenta i dos centavos por quintal métrico por cada cien kilómetros.

Pero no veo motivo alguno para que se haya concretado esta rebaja solo a los fundentes, que son los minerales mas estimados, porque se necesitan en todas las fundiciones, i no se haya hecho estensiva a los minerales de color o no fundentes. Lo natural seria que se hiciera estensiva la rebaja a todos los minerales que hai necesidad de trasportar por ferrocarril.

Desearia que las observaciones que me voi a permitir formular llegasen a conocimiento del señor Ministro de Industria por medio de la version que da la prensa de nuestros debates, i rogaria a alguno de los señores Ministros que se encuentran presentes que se sirviera trasmitirlas a su colega de Industria.

En la tarifa que debe comenzar a rejir el 15 del presente se ha hecho una clasificacion especial para el flete de los minerales, que va a ser enteramente imposible de aplicar en la práctica. Así, por ejemplo, segun ella los minerales de cobre de lei superior a quince por

ciento cuando sean trasportados en carro completo deberán pagar tarifa de quinta clase; los minerales de cobre de diez a quince por ciento de lei pagarán tarifas de sesta clase, i los de ménos de diez por ciento pagarán tarifa de octava clase; en cuanto a los minerales de fierro i manganeso pagarán tambien la tarifa correspondiente a esta última clasificacion, i hai todavía otros minerales que deben pagar la correspondiente a la cuarta clase.

Para poder cobrar estas tarifas en debida forma seria necesario establecer un laboratorio de ensayes en cada estacion e instruir debidamente a los jefes i empleados de ellas, a fin de que pudieran hacer los ensayes. Aun así, la aplicacion de esta tarifa daria márgen a una infinidad de abusos i reclamos. Me parece que lo natural seria establecer solo dos clasificaciones: una para los minerales que fueran trasportados a granel, i otra un poco mas elevada para los que fueran ensacados o bien en carro cerrado, que son siempre los de lei mas subida, i que se trasportan en esas condiciones para evitar robos.

En realidad, no me esplico por qué se ha hecho aquella clasificacion tan difícil i tan espuesta a abusos. En la red central existe una sola clasificacion para los minerales, que pagan una tarifa correspondiente a la sétima clase.

Repito que seria completamente impracticable la aplicacion de estas tarifas con las tres o cuatro clasificaciones a que me he referido, sin instalar previamente laboratorios de ensaye en todas las estaciones, i aun así ellas se prestarian a gran número de abusos i de dificultades.

Quiero, sobre todo, llamar la atencion del señor Ministro del ramo hácia la conveniencia de reducir estas tarifas, en la proporcion en que lo han sido respecto de los fundentes, para todos los minerales de la misma lei, porque no hai razon ninguna para que los fundentes, que son lo mas solicitados por los fundidores i que tienen mayor valor que los minerales de color, paguen un flete menor en un cincuenta por ciento que estos últimos.

Deseo a la vez llamar la atencion del señor Ministro al hecho de que los demas artículos están recargados en un ciento por ciento o mas con relacion a las tarifas de la red central.

Es verdad que la linea del ferrocarril longitudinal es mui accidentada, pero la longitud real de la via no corresponde a la longitud de aplicacion.

La longitud real de la línea desde la estacion de Cabildo a la de Minahuida es de ciento un kilómetros, i las tarifas se aplican como si esta distancia fuera de ciento setenta i dos

kilómetros. Para estimar esta distancia en un kilometraje tanto mayor al real, se da por razon la de que tiene veintiocho kilómetros de cremallera i gradientes que alcanzan hasta un tres por ciento.

Pero cuando esta línea estaba en manos del Sindicato Howard, esta distancia era apreciada solo en ciento treinta kilómetros para la aplicacion de las tarifas. Ahora, si se toma en consideracion este enorme aumento que se ha dado a la estension de aplicacion i que segun las nuevas tarifas alcanza a ciento setenta i dos kilómetros, se ve la exajeracion que se ha cometido al someter todavía las tarifas a un recargo que alcanza sobre los precios de la red central a un ciento por ciento o mas.

Espero que el señor Ministro de Obras Públicas, a quien considero animado de mui buenos propósitos de progreso para la seccion norte del país, tomará en cuenta las observaciones que he hecho i verá modo de reducir las tarifas, de manera que no se perjudiquen tanto los mineros, industriales i agricultores de esa rejion.

Este ferrocarril fué construido con fines estratégicos, a sabiendas de que no se iba a costear en los primeros años, i por lo tanto el Estado no haria un derroche de dinero contribuyendo a su sostenimiento durante algunos años hasta que se abastezca por sí mismo.

Para no fatigar a la Cámara no me extenderé en mis observaciones limitándome a dar a conocer el costo del flete de los minerales, segun la clasificacion de las nuevas tarifas. Los minerales del diez por ciento pagan en un recorrido de ciento noventa i siete kilómetros que hai entre Cabildo i Salamanca, por ejemplo, doce pesos sesenta i cuatro centavos moneda corriente, por tonelada; los de diez a quince por ciento, veinte pesos ochenta i cuatro centavos, i los de mayor lei, veintisiete pesos sesenta i seis centavos; entre tanto, en la red central, en un recorrido igual, estos minerales pagan tarifa de séptima clase, o sea, diez pesos cincuenta i seis centavos.

En iguales condiciones, la cebada paga veintisiete pesos sesenta i seis centavos, mientras en la red central solo paga doce pesos doce centavos. Un ciento cuarenta por ciento de recargo entre una via i la otra. El trigo tiene un ciento quince por ciento de recargo, i así acontece con todos los demas productos.

Confío que el señor Ministro tomará en consideracion estas observaciones i procurará hacer estensivo el descuento hecho para los fundentes, a todos los minerales, i que se estable-

cerán dos clasificaciones para los minerales, dividiéndolos en minerales a granel i en minerales ensacados o en carro cerrado. Con esto se habrá facilitado el modo de aplicar las tarifas i evitado el grave daño que ocasionarán las nuevas tarifas.

El señor Tocornal (Ministro de Relaciones Exteriores).—Trasmitiré gustoso al señor Ministro de Industria i Obras Públicas las observaciones que ha formulado el señor Senador.

### Sesion especial

El señor Yáñez.—Como despues de los incidentes debe tratarse del proyecto a que se ha referido el señor Ministro sobre prórroga de la lei de auxilio salitrero i es probable que la discusion de esta materia tome toda la primera hora, a riesgo de molestar a la Cámara me atrevo a solicitar que se acuerde sesion especial para mañana, a las horas de costumbre, para ocuparnos del proyecto sobre marina mercante.

El señor Charme (Presidente).—¿Algun señor Senador desea usar de la palabra? Ofrezco la palabra.

Terminados los incidentes.

Como la indicacion del honorable Senador por Valdivia no ha merecido observacion, la daría por aprobada.

Aprobada.

### Proteccion a la industria salitrera

El señor Charme (Presidente).—Corresponde tratar del proyecto sobre auxilios a la industria salitrera enviado por la Cámara de Diputados.

El señor Secretario da lectura al siguiente proyecto de lei:

«Artículo 1.º Se autoriza al Presidente de la República, por el término de un año, para anticipar a los productores de salitre que se comprometan a mantener en explotación sus oficinas, a prorrata de su produccion normal, hasta la suma de tres pesos por cada quintal español de salitre que tengan elaborado en las canchas de sus respectivas oficinas, i hasta la de cuatro pesos por cada unidad de la misma medida que tengan lista para el embarque en los puertos o caletas destinados a este efecto.

El monto de esta autorizacion no puede exceder de la suma que corresponda a quince millones de quintales de salitre elaborado.

El anticipo se verificará por medio de letras que los productores jirarán dentro del país i previa constitucion de garantía prendaria a

favor del Fisco sobre dicho salitre, i su cancelacion se efectuará por el pago de la suma que se haya anticipado a cada productor u oficina en el momento de realizar la primera esportacion.

Los créditos a que se refieren los incisos precedentes pertenecerán a los de segunda clase para los efectos de su prelacion i se entenderá perfeccionado el derecho de prelación a favor del Fisco por el solo hecho del anticipo.

Estas letras servirán tambien para caucionar las obligaciones correspondientes a la emision de vales de tesorería autorizados por el artículo 2.º de la lei número 2,912, de 3 de agosto de 1914.

Los productores de salitre que constituyan hipoteca de sus oficinas a favor del Estado o que ofrezcan otra caucion suficiente a juicio del Presidente de la República, podrán retirar directamente los vales de tesorería, cuya emision se autorizó por la citada lei número 2,912, de 3 de agosto de 1914.

Las obligaciones que se contraigan con este motivo ganarán el interes del seis por ciento anual i las cantidades que se paguen en aduana, a título de reembolso por cada quintal de salitre que se esporte, serán abonadas a una cuenta de anticipos que se abrirá a cada productor u oficina que se acoja a los beneficios de esta lei, abonos que se destinarán esclusivamente a la cancelacion de los vales de tesorería.

El Presidente de la República dictará las disposiciones necesarias para la ejecucion de esta lei.

La presente lei comenzará a rejir desde su publicacion en el *Diario Oficial*.

Art. 2.º La contabilidad de la Oficina de Auxilios Salitreros estará a cargo de un contador, con el sueldo anual de siete mil doscientos pesos.»

El señor Charme (Presidente).—En discusion jeneral el proyecto.

El señor Devoto (Ministro de Hacienda).—Como es notorio, esta lei ha prestado importantísimos servicios i los préstamos considerables que ha hecho han sido ya en su casi totalidad cancelados.

Como esta lei caducó el 30 del mes de junio, no se podría prestar fondos en el caso de que la industria salitrera los solicitara, i para evitar en lo sucesivo esta situacion ahora no se pide solo una prórroga, sino que se presenta un proyecto de lei sobre la materia, que rogaría a la Cámara lo despachara a la mayor brevedad para no entorpecer el despacho de los préstamos que se puedan solicitar entre tanto.

El señor **Claro Solar**.—Esta lei, como lo ha dicho ya el señor Ministro, ha prestado importantísimos servicios a la industria salitrera, salvándola de la situacion angustiosa que le creó la paralización del crédito, producida por la guerra europea i las dificultades de venta del salitre con que se tropezó en los primeros momentos, i después por la escasez de barcos para su transporte. Sin esta ayuda indudablemente se habria producido una paralización total de las oficinas salitreras.

Pero en el caso actual es necesario tener presente el propósito que tuvo esta lei i que no era otro que el de evitar que se cerraran las oficinas salitreras, lo que traería por consecuencia la muerte de la industria i una situacion alarmante producida por el enorme número de operarios que quedarían sin trabajo.

Esta situacion la salvó la lei, pero, repito, su propósito fué dar un auxilio a las oficinas que estaban en activa produccion de salitre para evitar que se cerraran, como tambien a aquellas que por las condiciones especiales de sus faenas no les convenia seguir elaborando salitre sin esponderse a las situaciones difíciles en que hubieran podido encontrarse con motivo de una liquidacion forzada.

En jeneral, los préstamos efectuados a las oficinas salitreras han correspondido al propósito de la lei.

Segun datos que el señor Ministro acaba de poner en mis manos, los préstamos efectuados desde la vijencia de la lei 2,218, de 12 de agosto de 1914 son los siguientes:

En 1914.....	\$ 34.027,575
En 1915.....	26.618,750
En 1916.....	6.422,800

La pequeña suma prestada en lo que va corrido del año actual con relacion a los dos años anteriores, se explica si se atiende a que ya puede considerarse casi normalizada la situacion de la industria, de manera que las oficinas no se ven hoy en la necesidad de recurrir a este medio para proporcionarse recursos. El mercado del salitre volvió a fines del año 1915 i a principios del año en curso a su situacion normal. Se habria colocado en el extranjero todo el salitre que se ha producido si hubiera podido disponerse de las naves suficientes para trasportarlo.

Segun estos datos, la industria salitrera ha recibido préstamos de parte del Estado por valor de sesenta i siete millones sesenta i nueve mil ciento veinticinco pesos, lo que quiere decir que la lei del año 1914 ha satisfecho una verdadera necesidad nacional.

Las devoluciones de préstamos hechas por las oficinas salitreras han sido las siguientes:

En 1914.....	\$ 5.251,731 94
En 1915.....	52.699,743 51
En 1916.....	5.415,627 43

En el año 1915, en que se prestaron veintiséis millones seiscientos mil pesos, las devoluciones ascendieron a cincuenta i dos millones setecientos mil; i en el año actual, en que se han hecho préstamos por valor de seis millones cuatrocientos mil pesos, se han devuelto cinco millones cuatrocientos mil. De manera que sobre un total de préstamos de sesenta i siete millones de pesos, se han devuelto hasta la fecha sesenta i tres millones trescientos i tantos mil, i queda, por consiguiente, un saldo de tres millones ciento i tantos mil.

Siento que los datos que me ha dado el señor Ministro no vengan en la forma en que, por mi parte, habria deseado, porque yo queria llamar la atencion sobre lo siguiente: Uno solo de estos préstamos hecho en dos partidas, alcanza a la suma de un millon quinientos sesenta mil pesos, siendo de advertir que no ha tenido movimiento alguno desde que se hizo. El primer préstamo fué hecho con fecha 2 de setiembre de 1915 por la suma de doscientos sesenta mil pesos, suma que quedaba garantida con veintisiete mil ciento sesenta i tres quintales de salitre en puerto i cincuenta mil cuatrocientos veinticinco en caucha; el segundo préstamo fué hecho con fecha 11 de noviembre de 1915 por la suma de un millon trescientos mil pesos, que quedaban garantidos con ciento cuarenta i nueve mil noventa i un quintales de salitre en puerto i doscientos treinta i cuatro mil quinientos cuarenta i tres en caucha, de manera que los dos préstamos ascenden en total a la cantidad ya indicada de un millon quinientos sesenta mil pesos. Este préstamo ha permanecido estacionario desde que fué hecho i, por lo tanto, no ha correspondido a los propósitos de la lei, porque no se concibe que a una oficina salitrera en marcha le pueda convenir mantener la situacion que le ha creado este préstamo.

No quiero seguir analizando las demas operaciones sino que me limite a este solo dato para hacer ver al Senado que el propósito de esta lei no puede ser el de consultar al Estado en banquero, al Ministerio de Hacienda en oficina bancaria para proporcionar recursos a las oficinas salitreras con garantia de salitre.

El propósito de la lei ha sido que las

oficinas salitreras puedan en todo momento continuar su explotación, sin paralizarla en ningún caso. No basta ofrecer salitre en garantía para que se otorguen préstamos; es necesario que ese salitre provenga de una oficina en activa explotación.

Me limito a hacer esta observación porque en la discusión particular pienso proponer una modificación al artículo 1.º a fin de que quede establecido que durante el año que va a rejir esta ley no podrá hacerse préstamo alguno que no obedezca al propósito determinado i primordial de la ley primitiva de que las oficinas continúen su explotación en todo momento i que no se hagan préstamos simplemente con garantía de salitre, sino para que las oficinas continúen sus faenas.

Estas eran las observaciones que quería hacer con datos oficiales i creo que no he alterado la situación exacta de los hechos al afirmar—como lo hago por tercera vez—que el primer préstamo de la lista a que me he referido, el cual representa un millón quinientos sesenta mil pesos, no ha obtenido un solo abono durante todo el tiempo transcurrido desde que se iniciaron estas relaciones con la firma a que este préstamo se refiere.

Este no es el propósito de la ley, éste no fué el espíritu de los legisladores para dictar la ley. Esto viene a ser el epílogo de lo que en otra ocasión tuve oportunidad de hacer presente al Honorable Senado, con motivo de un decreto dictado por el ex-Ministro de Hacienda, señor Edwards, dándole a esta ley, cuya vigencia se desea prorrogar, un alcance que en realidad no tenía, alcance que se le dió precisamente para poder hacer esta operación a que me acabo de referir.

El señor Ministro de Hacienda estimó fundadas las observaciones que le hice en el Senado i ofreció, a lo ménos declaró, que derogaría este decreto. Pero por mas que he buscado el decreto derogatorio no he tenido la fortuna de encontrarlo, no sé si porque no se ha publicado o porque no se dictó. El hecho es que las observaciones que me permití formular ante el Honorable Senado fueron acogidas por el señor Ministro, quien prometió modificar esa situación i establecer, de una manera perfectamente clara, que la ley no podría ser aplicada sino cuando se tratara de oficinas en actividad i que no podría servir de base para estimar el monto del préstamo, sino la elaboración de salitre que hubiera habido en la oficina; que estos préstamos no se harían para instalar oficinas nuevas, con el objeto de abrir una nueva vía en una situación completamente estacionaria, como lo revela el

hecho de que este préstamo no se haya movido.

El señor **Devoto** (Ministro de Hacienda).—Estimo, como el señor Senador que deja la palabra, que esta ley no tiene por objeto constituir al Estado en banquero. Este es un proyecto destinado exclusivamente a ayudar a la industria salitrera. Pero cuando se solicitan esos préstamos no se puede saber si las oficinas solicitantes no van a esportar salitre. Es natural que cuando se pide un préstamo de esta clase sea con el objeto de esportar el salitre que la Compañía tiene elaborado. Pero el Gobierno no podía prever que el salitre perteneciente a una firma deudora al Fisco iba a quedar largo tiempo en bodegas.

Además, cuando se hizo el préstamo se tuvo en vista que la elaboración de salitre, que había sido paralizada, continuara en forma mas o ménos regular; de modo que el Gobierno procedía así, en forma conveniente para la industria, ya que se tomaban medidas para habilitar las salitreras.

Desgraciadamente, todo no ha pasado en la forma que se pensaba, i algunas compañías han paralizado sus oficinas. Sin embargo, esas oficinas, en cuanto tengan que esportar su salitre, deberán pagar lo que han recibido en préstamo mediante una contribución de tanto por quintal. Esto manifiesta que la garantía que se tomó es efectiva i segura.

Respecto de si se ha derogado o nó el decreto a que ha aludido el señor Senador por Atacama, debo decir que es efectivo que la derogación existe, como lo manifiesta el siguiente decreto:

«Santiago, 27 de noviembre de 1915.—Hoy se decretó lo que sigue: Vistos estos antecedentes, decreto:

Elimínense del decreto número 2.157, expedido por el Ministerio de Hacienda, con fecha 30 de octubre último, las siguientes frases: «o de oficinas nuevas que inicien sus trabajos» i «o a la capacidad productora de la nueva oficina en igual período de tiempo debidamente certificada por el Delegado Fiscal de Salitreras».

Tómese razón, comuníquese i publíquese.—**BARROS LUCCO.**—*Alberto Edwards*».

El señor **Claro Solar**.—Parece que ese decreto no se hubiera publicado; de otra manera, todos lo conoceríamos.

El señor **Varas**.—Se publicó, señor Senador; por lo ménos, se dió cuenta de él en el Senado.

El señor **Devoto** (Ministro de Hacienda).—Se publicará el decreto en el Boletín Oficial.

Respecto a la insinuacion del señor Senador para agregar algo al proyecto, debo decir que talvez esta agregacion no seria conveniente, porque si el proyecto es modificado, debe pasar nuevamente a la Cámara de Diputados, i, como sabe Su Señoría, la Cámara se encuentra ocupada en asuntos de importancia; así es que habria dificultades para que el asunto se despachara luego. Pues bien, durante estos trámites es posible que la industria salitrera necesite de ausilios, los que entónces no se le podrian proporcionar. Como el señor Senador lo sabe, se han hecho últimamente varios préstamos, i es probable que en el curso de este mes se soliciten otros nuevos, porque, aunque la industria ha mejorado mucho durante el último período, no se nos puede ocultar que todavia está en situacion irregular. La guerra europea ha traído grandes trastornos, i no podemos contar con transacciones normales. Hoi el consumo es anormal: hai momentos en que se solicitan grandes cargamentos, i otros en que la demanda es casi nula, estando la industria en la actualidad un tanto deprimida.

Desearia, pues, que el señor Senador no insistiera en su propósito. Por mi parte, puedo asegurar que no se harán préstamos que no sean estrictamente ajustados a la lei.

El señor **Aldunate**.—Tengo la misma opinion que el honorable Senador por Aconcagua i que el señor Ministro respecto de la índole de esta lei. En varias ocasiones he tenido oportunidad de manifestar a la Cámara que esta lei se dictó con fines ocasionales. Fué una lei de orden público, en primer lugar, que trataba de evitar desórdenes entre los trabajadores de Tarapacá; i una lei de proteccion, porque trataba de fomentar la produccion de salitre durante los primeros meses de la guerra europea, a fin de que no se suspendiera la elaboracion de este artículo, que tanta demanda tuvo despues por las mismas exigencias de la guerra.

Los resultados benéficos de esta lei son notorios; pero, hai que pensar en el futuro. Creo que no es posible que permanezca en manos del Gobierno el crédito salitrero, por medio del Ministerio de Hacienda. Esto es espuesto a muchos inconvenientes. El Gobierno no es una oficina bancaria, de modo que no puede supervijilar los préstamos ni la garantía que debe acompañar a toda solicitud de ausilio. Para que funcione bien una institucion sobre préstamos i sobre la base del salitre como prenda, es menester que se la saque del Gobierno i se la coloque en una situacion inde-

pendiente, análoga a la de la Caja Hipotecaria.

Hubo en Chile una Caja de Crédito Salitrero, pero tenia un defecto fundamental: no se trataba de préstamos de dinero sobre salitres, sino sobre salitreras. Las salitreras no son como la propiedad rústica o urbana, de la cual se puede hacer una masa de valores en que todos los factores son iguales, porque la tierra siempre vale, i el bono a que responde esa masa de valores está bien garantido. No sucede lo mismo tratándose de salitreras o minas, porque si una mina o salitrera sale mala, el suceso contamina a todas las demas, el crédito se resiente, el público desconfía, i no se hacen mas operaciones. Este fué el caso de la Caja de Crédito Salitrero.

Sin embargo, una institucion de crédito salitrero bien organizada i administrada, puede dar benéficos resultados.

Sucede hoi que los que prestan dinero a los salitreros son jeneralmente los mismos compradores del salitre, los mismos intermediarios entre el consumidor i el productor, situacion que es verdaderamente inadmisibile, porque muchas veces se puede restringir el crédito para abaratar el artículo. Cabe, pues, aquí una especulacion que es perjudicial, en último término, para el productor de salitre. Independizar la industria de esta clase de créditos, i darle otros que tengan como base el propio valor del artículo, seria una gran obra.

Recomiendo esta idea al señor Ministro de Hacienda, a fin de que presente, si lo tiene a bien, un proyecto destinado a concluir con la situacion transitoria actual, i reemplazarla por otra en que los créditos sean mas garantidos i eficaces.

El señor **Claro Solar**.—Voi a decir dos palabras respecto a la insinuacion que me hacia el señor Ministro de Hacienda para no modificar la redaccion del proyecto que discutimos.

Creo que no será un obstáculo para despachar inmediatamente este proyecto en la Cámara de Diputados el agregarle la frase que me proponia indicar. Por otra parte, creo que el proyecto tiene que ser modificado de todas maneras.

Dice uno de los incisos del artículo 1.º: «Estas letras servirán tambien para caucionar las obligaciones correspondientes a la emision de vales de Tesoreria autorizada por el artículo 2.º de la lei número 2,912, de 3 de agosto de 1914.» Esta lei autoriza al Presidente de la República solo por el término de un año i creo que no está publicada en el *Boletín de Leyes*.

Pero, tengo entendido que en agosto o setiembre del año pasado se dictó una lei con el objeto de prorrogar la vijencia de la lei número 2,912, que habia dado autorizacion al Presidente de la República por el término de un año para emitir vales de Tesorería, que se entregarían a los bancos en tales e iguales condiciones. De modo que no sería propio de una lei hacer referencia a otra lei ya caducada, i lo mejor sería modificar la redaccion del proyecto haciendo referencia a la lei actualmente en vigor, no a la que ya caducó. Como en todo caso esa modificacion tendria que recibir la aprobacion de la Cámara de Diputados, creo que no sería un inconveniente la agregacion que me he permitido insinuar, que está dentro del espíritu de la lei i de las ideas del señor Ministro.

La indicacion que propongo sería para agregar al inciso 3.º del artículo 1.º el siguiente inciso: «Los nuevos préstamos no podrán hacerse sino a oficinas que se mantengan en activa elaboracion de salitre».

El señor **Devoto** (Ministro de Hacienda).—La lei 2,912 está en vijencia, pues ha sido prorrogada

El señor **Claro Solar**.—Está prorrogada solo hasta agosto; es otra lei la que rije hoy día, no la del año 1914.

El señor **Izquierdo** (Ministro del Interior).—Podrían citarse las dos leyes.

El señor **Devoto** (Ministro de Hacienda).—El Gobierno se propone solicitar del Congreso la prórroga de la lei de 1914.

En cuanto a la indicacion que ha propuesto el honorable Senador por Aconcagua, creo que no es necesaria. Las observaciones que ha hecho Su Señoría, que están perfectamente de acuerdo con mi modo de pensar, creo que bastarán para dar a la lei la interpretacion que le ha dado el honorable Senador.

El señor **Secretario**.—La lei que prorrogó la lei número 2,912, fué comunicada al Presidente de la República con fecha 31 de agosto de 1915 i la prórroga era por un año.

El señor **Charme** (Presidente).—Cerrado el debate.

Si no hai oposicion, se dará por aprobado a secret el proyecto.

El señor **Walker Martínez**.—Con mi voto en contra. Esta lei se dictó con el carácter de transitoria i ya va siendo permanente.

El señor **Charme** (Presidente).—Queda aprobado en jeneral el proyecto, con el voto en contra del honorable Senador por Santiago.

La discusion particular quedará para la sesion próxima.

Como ha llegado la hora, se suspende la sesion.

*Se suspendió la sesion.*

## SEGUNDA HORA

Se constituyó el Senado en sesion secreta.  
*Se levantó la sesion.*